RESOLUCION RECTORAL N° 167-2026-UNAAA/R

Yurimaguas, 09 de noviembre de 2026.

VISTO: El Oficio N° 503-2026-UNAAA-R/OPP, de fecha 05 de noviembre de 2026, documento con el que se remite el Informe N° 181-2026-UNAAA-OPP/UP, de fecha 05 de noviembre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (…). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*";

Que, de la misma manera, el artículo 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que *el Rector es la máxima autoridad universitaria, titular del pliego presupuestal y representante legal de la institución, precisando en su numeral 62.2 su facultad para dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; "8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2. De Gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (…) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; (…)*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *Autonomía Universitaria: "La* Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas *es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables*", asimismo, en su art. 62 ° *Rector. "El Rector es el personero y responsable legal de la UNAAA. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del Estatuto*;

Que, el Comité Electoral Universitario, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al PhD. Enrique Arévalo Gardini como Rector, al Dr. Fred William Chu Koo como Vicerrector Académico, de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso eleccionario para la conducción de los órganos de gobierno institucional;

Que, mediante la Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2026-UNAAA/AU, de fecha 10 de septiembre de 2026, se declaró, a partir del 02 de septiembre de 2026, la vacancia en el cargo de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas al Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal por la causal de fallecimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, expresándose las condolencias institucionales por tan sensible pérdida;

Que, mediante la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se aprobó el presupuesto anual del Sector Público, estableciéndose las normas para la gestión presupuestaria y la ejecución del gasto público que deben observar las entidades durante dicho ejercicio, incluyéndose los recursos presupuestarios del Pliego 557: Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas;

Que, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2026-UNAAA/CO, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2026 del Pliego 557: Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, por la suma de S/ 26 397 372,00 (VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), por toda fuente de financiamiento;

Que, de acuerdo con el inciso 1 del numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, y son aprobadas mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y de recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal;

Que, en esa línea, el numeral 20.3 del artículo 20 de la **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"**, aprobada por **Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01** y modificada por **Resolución Directoral N° 0001-2025-EF/50.01**, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el MEF mediante Decreto Supremo, y proceden, entre otros supuestos, cuando provienen de los saldos de balance en fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios;

Que, asimismo, el numeral 23.2 del artículo 23 de la citada Directiva dispone que la aprobación de la incorporación de mayores ingresos públicos se realiza mediante resolución del Titular del Pliego, utilizando el Modelo N° 3/GN, debiendo expresarse en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que la originan y el cumplimiento de los límites de incorporación aprobados por Decreto Supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por la cual no se encuentran comprendidos dentro de dichos límites; siendo que, por el artículo 2 de la **Resolución Directoral N° 0001-2025-EF/50.01**, se modificó el Anexo de la referida Directiva en lo concerniente al Modelo N° 3/GN "Modelo de dispositivo para la aprobación de la incorporación de mayores ingresos públicos por el Titular del pliego";

Que, por su parte, el numeral 80.1 del artículo 80 de la **Ley N° 32513** autoriza excepcionalmente a las universidades públicas a destinar, durante el Año Fiscal 2026, los recursos del canon, sobrecanon y demás conceptos previstos en dicho numeral, incluidos sus saldos de balance, entre otras finalidades, conforme a su literal c), hasta el veinte por ciento (20%) en componentes de gasto corriente vinculados a la gestión y ejecución de proyectos de investigación, así como en acciones de mantenimiento relacionadas a infraestructura, mobiliario, equipos y unidades vehiculares que realizan movilidad estudiantil;

Que, del mismo modo, el literal l) del artículo 3 del **Decreto Supremo N° 008-2026-EF**, que establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2026, modificado por el **Decreto Supremo N° 211-2026-EF**, dispone que las incorporaciones de mayores ingresos públicos de los pliegos del Gobierno Nacional, incluidos los saldos de balance, destinadas a proyectos de investigación y transferencia tecnológica no se computan dentro de los límites máximos de incorporación; en tal sentido, la incorporación materia de la presente resolución se encuentra exceptuada de dichos límites, en tanto financia efectivamente un proyecto de investigación;

Que, adicionalmente, el numeral 35.1 del artículo 35 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 precisa que, en atención al carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, solo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros, condición que cumple el importe objeto de incorporación;

Que, mediante el **Informe N° 181-2026-UNAAA-OPP/UP, de fecha 05 de noviembre de 2026**, el Jefe de la Unidad de Presupuesto informa que, con **fecha 20 de octubre de 2026**, correspondiente al Tipo de Modificación 002 – Créditos *Suplementarios, se incorpora el importe de S/ 13 182,00 (TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES)*, provenientes de los saldos de balance al 31 de diciembre de 2025 de la Fuente de Financiamiento 5: Recursos Determinados, Rubro 18: Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, Tipo de Ingreso A – Saldos de Balance, destinados al proyecto de investigación denominado "EFECTOS DEL USO DE BICARBÓN DE LA TORTA DE PALMISTE COMO ADITIVO DIETARIO", afectando la Actividad 5006386: Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica; concluyendo que corresponde sustentar dicha incorporación al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2026 y recomendando remitir el expediente al Rectorado para su aprobación mediante resolución;

Que, a través del **Oficio N° 503-2026-UNAAA-R/OPP, de fecha 05 de noviembre de 2026**, recibido por el Rectorado el **06 de noviembre de 2026**, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite al Rector el informe técnico antes citado, manifestando su conformidad con la incorporación propuesta y solicitando que se disponga su aprobación mediante la resolución correspondiente;

Que, en consecuencia, contándose con el sustento técnico y legal de los órganos competentes, y habiéndose acreditado que los recursos se destinan al financiamiento de un proyecto de investigación, finalidad autorizada por la Ley N° 32513 y no computable dentro de los límites máximos de incorporación, resulta procedente aprobar la incorporación de *mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 557 para el Año Fiscal 2026, vía crédito* suplementario, por el importe de S/ 13 182,00 Soles;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto y Reglamento Vigente: **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 557: Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas para el Año Fiscal 2026, vía crédito suplementario, hasta por la suma de S/ 13 182,00 (TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), provenientes de los saldos de balance de la Fuente de Financiamiento 5: Recursos Determinados, Rubro 18: Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, destinados a financiar gastos vinculados al proyecto de investigación "EFECTOS DEL USO DE BICARBÓN DE LA TORTA DE PALMISTE COMO ADITIVO DIETARIO", de acuerdo con el siguiente detalle:

INGRESOS	En Soles
Fuente de Financiamiento 5: Recursos Determinados	
Rubro 18: Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones	
1.9 Saldos de Balance	
1.9.1.1.1.1 Saldos de Balance	13 182,00
TOTAL INGRESOS	13 182,00

EGRESOS	En Soles
Sección Primera: Gobierno Central	
Pliego: 557 Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas	
Unidad Ejecutora: 001-1591 Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas	
Categoría Presupuestaria: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
Producto/Proyecto: 3999999 Sin Producto	
Actividad: 5006386 Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica	
SECFUN: 0060 / Meta: 00001	
Fuente de Financiamiento 5: Recursos Determinados	
Rubro 18: Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones	
5. Gastos Corrientes	13 182,00
2.3 Bienes y Servicios	13 182,00
2.3.2.7.14.98 Otros servicios técnicos y profesionales desarrollados por personas naturales	13 182,00
TOTAL EGRESOS	13 182,00

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, efectúe las acciones necesarias para el registro en el Módulo de procesos Presupuestarios del SIAF-SP.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remita copia de la presente resolución, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a su aprobación, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al Rectorado, al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Investigación, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNAAA y a las demás dependencias administrativas de la UNAAA, para conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS
Abg. ERIKA YULIANA LÓPEZ PAREDES
SECRETARIA GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
Rectorado
Vicerrectorados
Secretaría General
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Dirección General de Administración
Oficina de Tecnologías de la Información

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS
PhD. ENRIQUE ARÉVALO GARDINI
RECTOR